



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 092-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 77-2016/GRC-GRC-CRP/MHL., de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, emitido por el Despacho del Sr. Mausauri Huarancca Lima – Consejero Regional de la Provincia de Paucartambo, quien remite la Moción de Orden del Día, que propone:

*"CONVOQUESE ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL CUSCO AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CUSCO DR. JULIO CESAR ESPINOZA LATORRE, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA MUERTE DEL JOVEN EBER JAQUESTO QUISPE OCURRIDO EN EL HOSPITAL REGIONAL CUSCO EN FECHA 08 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.";*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

*"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

*"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*";

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)*";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece:

*"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanado de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."*;

Que, considerando que el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, precisa:

*"La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento."*;

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

*"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. **En caso de incumplimiento será causal de interpelación.**"*;

Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

*"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)", "(...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno*





**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*



*Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)" ;*

Que, en fecha siete de junio del presente año, el joven Eber Jaquesto Quispe, de veintidós años de edad, ingreso al Hospital Regional de Cusco, evacuado desde el Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi, por haber sufrido un trauma y una herida en la región lumbar izquierda causada por un tronco en circunstancias que trabajaba talando árboles;

Que, de acuerdo a las aseveraciones de su padre el Sr. Hilario Jaquesto Mamani, su hijo presentaba una contusión severa en el abdomen tras un accidente que sufrió mientras trabajaba, al ser derivado del Centro de Salud del Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi, personal de salud del Hospital Regional de Cusco le negó la atención, y en la impotencia ante el requerimiento constante del Documento Nacional de Identidad (DNI), el padre del joven tuvo que regresar a Ocongate en busca del Documento Nacional de Identidad (DNI), sin embargo cuando volvió su hijo ya había fenecido;

Que, de acuerdo a los medios de prensa el Director del Hospital Regional de Cusco - M.C. Luis Alberto Torres Chávez, manifestó de manera detallada sobre los hechos ocurridos indicando que se realizó todos los procedimientos para estabilizar al paciente quien no resistió a un paro cardiorrespiratorio debido a que había perdido mucha sangre, se realizó maniobras de reanimación cardiopulmonar por veinticinco minutos sin resultado favorable, siendo que a las 04:00 a.m. del día ocho de junio del presente año, el médico constato su fallecimiento;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVÓQUESE** ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco al Director Regional de Salud – M.C. Julio Cesar Espinoza Latorre, a efecto de que informe sobre las falencias y gestiones ante la falta de personal calificado para la atención en los Centros de Salud y Hospitales de la Región Cusco, y la falta de equipamiento de los Centros de Salud estratégicos y sobre las acciones realizadas sobre la presunta negligencia médica en la muerte del joven Eber Jaquesto Quispe, ocurrido en el Hospital Regional de Cusco en fecha ocho de junio del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE** al Director del Hospital Regional de Cusco – M.C. Luis Alberto Torres Chávez, a efectos de que informe sobre la presunta negligencia



médica en la muerte del joven Eber Jaquesto Quispe, ocurrido en el Hospital Regional de Cusco, en fecha ocho de junio del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, recabe el informe correspondiente de los funcionarios citados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional, quienes deberán hacer llegar su informe por escrito y en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación, hasta antes de las setenta y dos (72) horas de anticipación a la Convocatoria a Sesión de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE** la convocatoria de los funcionarios indicados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional, para el día jueves 04 de agosto del año dos mil dieciséis.

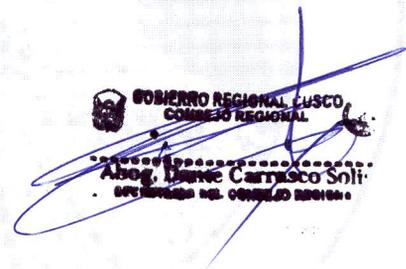
**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Med. Abel Pucarmayta  
CONSEJERO DELEGADO  
PERIODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Daniel Carrasco Sot  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL